

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 10

Miércoles 14 de Enero de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

##### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Pozuelo de la Orden, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago El Escobal, que linda al Norte, con el pueblo; al Sur, raya de Villagarcía; al Este, camino de Villagarcía, y al Oeste, sembrados de Las Lomas; señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros a contar de los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, referido pago de El Escobal, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 5 de Enero de 1942.—El Gobernador civil, José Porres y Porres.

69

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 144 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector

municipal Veterinario de Piñel de Abajo, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano, en dicho término municipal de Piñel de Abajo, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 12 de Noviembre último («*Boletín Oficial*») de la provincia del día 2 de Diciembre.)

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 5 de Enero de 1942.—El Gobernador civil, José Porres y Porres,

70

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

##### Juntas administrativas de contrabando y defraudación

###### SECRETARÍA

Por la Junta administrativa de contrabando y defraudación de esta Delegación, en expediente que se instruye por supuesta falta de contrabando al Monopolio de Tabacos, contra don Antonio Cuadrillero Moreno, se ha dictado el siguiente fallo:

Declarado visto el expediente, la Junta procedió a deliberar, y

Considerando que es indudable el acto de contrabando derivado por la tenencia de los efectos estancados aprehendidos al inculcado, la Junta, en su virtud, y por unanimidad acuerda el siguiente fallo:

Primero. Que los hechos denunciados y sometidos al conocimiento de la Junta, constituyen la falta de contrabando al Monopolio de Tabacos que define el inciso 3.º, del artículo 3.º, en relación con el 11, de la vigente ley de Contrabando y Defraudación de 14 de Enero de 1929.

Segundo. Que es responsable de tal falta, en concepto de autor, don Antonio Cuadrillero Moreno vecino de Valladolid, cuyo paradero actual se desconoce, apreciándose la circunstancia atenuante 4.ª, del artículo 16, de dicho texto legal.

Tercero. Que teniendo en cuenta las circunstancias modificativas de responsabilidad apreciada, procede imponer y se impone al citado responsable, la multa que determina el artículo 53 de la Ley en su grado mínimo, o sea, el duplo del valor de los efectos estancados aprehendidos, y siendo éste el de 67,50 pesetas, la cantidad resultante como penalidad es la de 135 pesetas, que el interesado habrá de ingresar en el Tesoro, dentro del plazo de quince días contados del siguiente al de la notificación del presente fallo, más la aplicación de la pena subsidiaria que señala el artículo 27 de la Ley para casos de insolvencia, y

Cuarto. Que la Junta declara haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se participa al interesado, por medio de la presente notificación, al propio tiempo se le hace saber que dicho fallo es firme en vía gubernativa, porque solamente cabe interponer recurso contra el mismo ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo provincial, dentro de los tres meses siguientes al de esta notificación, o bien solicitar la condonación de la multa impuesta, en el de quince días, previa renuncia expresa a utilizar toda clase de recursos, incluso el contencioso-administrativo.

Asimismo, se hace saber la obligación de satisfacer el importe de la multa impuesta, en el plazo de quince días, contados del siguiente al de la notificación, pues, de no verificarlo así, se procederá a hacerla efectiva por medio del procedimiento de apremio y aplicación de la pena subsidiaria que señala el artículo 27 de la ley para casos de insolvencia.

Valladolid, 7 de Enero de 1942.—El Secretario, Celedonio Arrieta Ramiro.

66

#### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

##### ANUNCIO

Don Mariano García García, vecino de Valladolid, solicita el aprovechamiento de quince litros de agua por segundo,



derivados del río Esgueva, en término municipal de Valladolid, con destino a riego de una finca de su propiedad, denominada «La Bodeguera».

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un período de treinta días naturales, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado por un señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y reintegrado conforme a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, calle de Muro, número 5, en Valladolid, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia, tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid, 4 de Enero de 1942.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Ángel María Llamas.

#### Nota descriptiva del aprovechamiento

Peticionario. — Don Mariano García García.

Corriente de que se deriva. — Río Esgueva.

Término municipal en que radica la toma. — Valladolid.

Caudal que se solicita. — Quince litros por segundo.

Uso a que se destina. — Riego.

Valladolid, 29 de Diciembre de 1941. El peticionario, Mariano García.

91

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Amusquillo de Esgueva

Hechas las designaciones de vocales natos de las Comisiones de las partes real y personal del repartimiento sobre las utilidades para el año 1942, se hallan expuestas al público, por término de siete días, para oír reclamaciones.

Amusquillo de Esgueva, 2 de Enero de 1942.—El Alcalde, Lucinio Burgueño.

96

### Castrillo de Duero

El presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1942, se halla expuesto al público por quince días, al objeto de examen y reclamación en su caso, en la Secretaría municipal.

Por igual período se hallan las ordenanzas municipales.

Las reclamaciones ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

Castrillo de Duero, 30 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Marciano Bombín.

85

### Simancas

El día 20 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de pliegos para la subasta de suministro de fluido eléctrico para

alumbrado público de este pueblo por término de diez años y con arreglo al pliego de condiciones que para su examen se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La presentación de pliegos se hará media hora antes de la señalada para su apertura.

Simancas 2 de Enero de 1942.—El Alcalde, Nicéforo Rojo.

58-11

### Villaco

Hechas las designaciones de vocales natos de las Comisiones de las partes real y personal del repartimiento sobre las utilidades para el año 1942, se hallan expuestas al público, por término de siete días, para oír reclamaciones.

Villaco, 2 de Enero de 1942.—El Alcalde, Salvador Rey.

48

### Villalba de los Alcores

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villalba de los Alcores, 28 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Manuel Díez.

4.025

### Villalón de Campos

A los efectos de examen y reclamación quedan expuestos al público los documentos siguientes:

Padrones de vehículos automóviles, por quince días.

Matrícula de industrial, por diez días. Villalón de Campos, 31 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Andrés García.

57

### Villamuriel de Campos

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de alguacil-pregonero municipal, con el haber anual de 450 pesetas, que se proveerá por concurso con las preferencias siguientes: a) mutilados; b) excombatientes; c) excautivos por la Causa Nacional; d) huérfanos y otras personas dependientes de las víctimas nacionales de guerra y asesinados por los rojos, y e) concurso libre.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía, y en el plazo de treinta días, sus instancias, reintegradas debidamente, acompañadas de los certificados de nacimiento (legalizado), penales, sanidad, conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Villamuriel de Campos, 30 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Eugenio López.

94

### Villanueva de Duero

A efectos de reclamaciones quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón municipal de habitantes, por quince días.

Matrícula industrial para 1942, por diez días.

Presupuesto municipal ordinario, por quince días.

Villanueva de Duero, 7 de Enero de 1942.—El Alcalde, Saturnino González.

84

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VILLALÓN DE CAMPOS

Don Eduardo García Pascual, Juez de primera instancia accidental de Villalón de Campos y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio voluntario de testamentaria de doña Leandra Argüello Díez, que se sigue en este Juzgado, y por la Secretaría del autorizante, promovidos por don Pedro Flórez Pardo, como esposo y legal representante de doña Domitila Alonso Argüello, se ha dictado, en el día de hoy, el auto cuya parte dispositiva dice así:

«El señor don Eduardo García Pascual, Juez de primera instancia accidental de Villalón de Campos y su partido, asesorado del Licenciado en Derecho don Carlos Calleja Calle, por ante mí, el Secretario judicial, dijo: Se aprueban las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación a cada uno de los partícipes de la herencia de doña Leandra Argüello Díez, practicadas por los Contadores don Teófilo González y González y don Telesforo Gordaliza Martínez; y, en su consecuencia, mando que se protocolicen dichas operaciones con testimonio de este auto y reintegro del papel sellado correspondiente, en la Notaría de esta villa, a cargo de don Electo Reguera Tegerina, por quien se expedirá a los interesados testimonio de sus respectivas hijuelas, para la liquidación y pago del impuesto de Derechos Reales; y para que tenga lugar tal protocolización, una vez firme este auto, desglósense los originales y con referido testimonio entreguense a tales efectos al expresado señor Notario. Hágase saber al Procurador señor González Caballo, al que para pago de los honorarios devengados en este juicio e incidente de pobreza se le adjudican bienes, que justifiquen en forma legal en estos autos lo que hayan valido dichos bienes, para realizar indicados pagos, y, asimismo, acreditará éstos en debida forma, es decir, con los correspondientes recibos y liquidación.—Lo mandó y firma dicho señor Juez, con el expresado señor Asesor, de que yo, el Secretario, doy fe.—Eduardo García.—Carlos Calleja.—Ante mí José F. Díaz.»

Y por vía de notificación del auto inserto a los herederos y legatarios ausentes en ignorado paradero, que son los primeros, don Ángel María, doña Carlota y don José Alonso Argüello; y los segundos, doña Emiliana Flórez Alonso y doña Cándida Herreras Alonso, expido el presente en Villalón, a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. Eduardo García.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

77